



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/---/2013/ACU/PI

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Libertad, en su Modalidad de Detención Arbitraria y al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de Lesiones.

**QUEJOSO:**

Q.

**AUTORIDAD:**

Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 47/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 16 días del mes de junio de 2014, en virtud de que la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/---/2013/ACU/PI, con fundamento en el artículo 124 de la ley que rige nuestro actuar, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

## **I. HECHOS**

El 25 de febrero del 2013, compareció ante la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el ciudadano Q a fin de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos atribuibles al personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*“...el día 17 de Noviembre aproximadamente a las 15:00 horas, llegaron dos policías ministeriales, uno de apellido A1 y el otro es uno moreno alto, delgado, no escuché su nombre, me detienen fuera de mi trabajo, y me llevan en un xx blanco donde me dicen que estoy detenido y me trasladaron al M.P. donde me empiezan a golpear para que me declare culpable del delito que se me acusa, me negaron comunicarme con mi familia y abogado, tomándome mi declaración sin la asistencia de mi abogado, del cual todo lo que declare me lo cambiaron siendo falsos los hechos que pusieron en mi declaración, quiero manifestar que en mi estancia en el M.P. me torturaron poniéndome una bolsa amarrada en el cuello y me golpearon hasta que perdí el conocimiento desmayándome, las lesiones después de varios días estaban presente tanto que hubo testigos, como mi abogado, el secretario del juez, el abogado de Oficio del M.P. y el médico que me examinó en el Ministerio Publico y los guardias del CERESO.”*

## **II.- EVIDENCIAS**

1.- Queja presentada por el ciudadano Q, el 25 de febrero de 2013, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Acta circunstanciada del 25 de febrero de 2013, suscrita por la Visitadora de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección física del quejoso, que refiere:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

*“...su muñeca sañada e incluso se le veía como el hueso se le movía, los tobillos con moretones y decía que le dolía mucho la espalda nos comentaba que también traía mucho dolor, las costillas le dolían al respirar.” (SIC)*

3.- Oficio número DRNII/---/2013, del 4 de marzo del 2013, suscrito por el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, A2, a través del cual remitió el oficio ---5/2013, de 4 de marzo de 2013, suscrito por el Encargado de la Primer Comandancia de la Policía Investigadora en la Región Norte II, A3, mediante el cual rinde informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, del cual refiere textualmente lo siguiente:

*“En relación al oficio recibido el día 26 de febrero del presente año, en donde me remite copia del oficio numero VA-----2013, del Expediente CDHEC/---/2013/ACU/PI, de fecha 25 de Febrero del 2013, signado por la VA, visitadora adjunta en acuña. De la comisión de Derechos Humanos del Estado, por lo anterior me permito hacer de su conocimiento que efectivamente el día y la hora en que menciona en el escrito de queja, se giró una orden de presentación al C. Q la cual fue cumplimentada por agentes a mi cargo y en ese mismo día se giró la orden de DTENCION por caso urgente del C. Q, por el delito de EQUIPARADO A LA VIOLACION, VIOLACION CON EQUIPARADO DE PREPOTENTE. Mismas que fueron giradas por el C. A4 Agente del Ministerio Publico del Tercer Turno, haciendo mención que en ningún momento se torturo ni se le negó hablar con sus familiares...”*

4.- Acta circunstanciada del 13 de agosto de 2013, suscrita por la Visitadora de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en la que hizo constar el desahogo de vista del quejoso Q, en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente refirió lo siguiente:

*“...Q quien manifiesta no estar de acuerdo con la contestación de la autoridad ya que: me detuvieron a las 15:00 horas en mi centro de trabajo XX en la caseta de vigilancia es el cual el guardia es el principal testigo de que me detuvieron y me trasladan al M.P. a las 15:10, y me metieron al cuartito golpeándome, torturándome y poniéndome bolsas el ministerial de apellidos A1 y A5 dañándome costillas, piernas, brazos, quiero informar que*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

*en el examen médico que solicitó mi abogado de prueba para ver si se había violado al menor de nombre T1, dio negativo, aun así solicitaron a otro médico para el mismo examen desde el mes de mayo y hasta la fecha no se ha practicado el examen. El médico de M.P. en su declaración sostuvo que el niño menor de edad T1 que presentaba huellas de un año anterior de los hechos siendo mentira ya que en su redacción hay contradicciones Niegan tener contacto con mi hijo de nombre T2 con mi familia el personal del Ministerio Público.”*

5.- Oficio número DJ----/2014, de 3 de marzo de 2014, suscrito por el A6, Director del Centro Penitenciario de Ciudad Acuña, Coahuila a través del cual remite certificado médico del C. Q, que se le practicara al momento de ser ingresado al centro penitenciario de referencia -19 de noviembre de 2012- y que se le solicitara para la integración al expediente respectivo, dictamen médico que textualmente refiere los siguientes términos:

*"...Se realiza inspección física a Q, de sexo x, de xx años de edad, con domicilio en x x x, en CD.ACUÑA, COAH., quien es revisado en SERVICIO MEDICO FORENSE.*

*Una vez realizado interrogatorio y exploración física completa se le aprecia que SI PRESENTA LESIONES FÍSICAS VISIBLES RECIENTES y que una vez explorado su estado neurológico, reflejos, mucosas y respuesta psicomotriz se establece que NO PRESENTA DATOS DE INTOXICACION.*

*POR MEDIO DEL INTERROGATORIO DIRECTO, LA INSPECCION FÍSICA Y LA PALPACION SE LE DETECTAN LAS SIGUIENE LESIONES 1).- EQUIMOSIS SOBRE EL HOMBRO IZQUIERDO. 2).- EQUIMOSIS EN EL PLIEGUE DEL CODO IZQUIERDO. 3).-EDEMA EN EL DEDO MEDIO DE LA MANO IZQUIERDA. 4).- EQUIMOSIS Y EDEMA EN LA PIERNA DERECHA. 5).- EQUIMOSIS EN TERCIO MEDIO ANTERO-INTERNO DEL MUSLO IZQUIERDO. 6).- EQUIMOSIS Y EDEMA EN TERCIO PROXIMAL INTERNO DE LA PIERNA IZQUIERDA. LESIONES TODAS QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA POR NO HABER AFECTADO NINGUN ORGANO O SISTEMA VITAL, TARDAN EN CURAR MENOS DE DOS SEMANAS POR SER SUPERFICIALES DE TEJIDOS BLANDOS...”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

El 17 de noviembre de 2012, aproximadamente a las 15:00 horas, el quejoso Q fue detenido por personal de la Policía Investigadora, cuando se encontraba afuera de su lugar de trabajo en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para trasladarlo al Ministerio Público de aquella ciudad, sin que, para ello, mediara orden de presentación o de detención emitida por autoridad competente, provocándole lesiones que atentaron contra su integridad física y seguridad personal, conducta que se traduce en violaciones al derecho a la libertad, en su modalidad de detención arbitraria y al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, según se expondrá en la presente Recomendación.

### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** Se entiende por derechos humanos, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, también los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo Público Defensor de los Derechos Humanos, es competente para conocer de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la libertad, en su modalidad de detención arbitraria y al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, fueron actualizados por personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado y la hipótesis que actualiza la transgresión a éstos, mismos que se describen a continuación en el siguiente apartado:

### VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA:

- 1.- La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona;
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público;
- 3.- Sin que exista orden de aprehensión girada por el juez competente;
- 4.- U orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de una urgencia; o
- 5.- En caso de flagrancia.

### VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE LESIONES.

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”***

Una vez determinada las denotaciones de las violaciones al Derecho a la Libertad y al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en sus respectivas modalidades, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido.

Para lo anterior, es preciso señalar que el 25 de febrero de 2013, se recibió en la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por parte del C. Q, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

En virtud de lo antes dicho y al atribuirse presuntas violaciones de derechos humanos a actos de una autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción I, de la ley que rige el actuar de esta Comisión Estatal y 77 de su Reglamento Interior, el 20 de febrero de 2013, se calificó la queja recibida y se dictó auto de admisión por presuntas violaciones, entre otras, al derecho a la libertad, atribuibles al personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General del Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 25 de febrero de 2013, se solicitó, mediante oficio número VA-----2013, al superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, A2, para que, en el plazo de 7 días naturales rindiera un informe pormenorizado en relación con la queja interpuesta, en el que se acompañara de las constancias que funden y motiven los actos que se imputan, si efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios, para lo cual se le proporcionó copia de la queja, para que estuviera en posibilidad de rendir el informe solicitado.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”***

Luego, el 4 de marzo de 2013, se recibió en las oficinas de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, el oficio número DRNII/---/2013, de 4 de marzo del 2013, suscrito por el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, A2, a través del cual remitió el oficio ----/2013, de 4 de marzo de 2013, suscrito por el Encargado de la Primer Comandancia de la Policía Investigadora en la Región Norte II, A3, mediante el cual rinde informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, anteriormente transcrito.

Del informe rendido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 13 de agosto de 2013, el Visitador adscrito a la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, encargado de la integración del expediente, dio vista al quejoso, a efecto de que manifestara lo que a su interés legal conviniera sobre el informe rendido, desahogo de vista que quedó transcrito anteriormente.

Luego y para efecto de contar con mayores elementos de convicción que ayudaran a determinar si existió la transgresión a derechos humanos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 112, fracciones II y VI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Visitador adscrito a la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, encargado de la integración del expediente, solicitó al A6, Director del Centro Penitenciario de Ciudad Acuña, Coahuila, remitiera certificado médico del C. Q, que se le practicara al momento de ser ingresado al centro penitenciario de referencia y que se le solicitara para la integración al expediente respectivo, dictamen médico que fue remitido mediante oficio número DJ----/2014, de 3 de marzo de 2014, por la citada autoridad y que quedó transcrito en apartados anteriores de la presente Recomendación.







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”***

Ahora bien, antes de entrar al estudio de los elementos que integran el expediente que nos ocupa, es menester dejar asentado que este organismo constitucional autónomo, está convencido que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir la ley, así como a observarla, para lo cual deberán realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

En tal sentido, de las actuaciones realizadas en autos del expediente que nos ocupa, se determina que existieron violaciones a los derechos humanos del quejoso Q, en virtud de que el 17 de noviembre de 2012, aproximadamente a las 15:00 horas, policías investigadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la ciudad de Acuña, Coahuila, desplegaron una acción tendiente a privar de la libertad al quejoso, lo que realizaron afuera de su trabajo, trasladándolo al Ministerio Público, empero, esa conducta fue realizada sin que existiera orden alguna, de aprehensión girada por juez competente ni de presentación o de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, ni fue detenido en flagrancia.

En tal sentido, si bien es cierto que la autoridad responsable al rendir su informe refirió que la conducta desplegada por los citados policía investigadores se derivó de haberse girado una orden de presentación al aquí quejoso Q y de haberse girado una orden de detención por caso urgente en contra de la misma persona por delito de equiparado a la violación, violación con equiparado de prepotente, las que fueron giradas por el A4, Agente del Ministerio Público del Tercer Turno de la ciudad de Acuña, Coahuila, también lo es que anexo al informe de referencia, en ningún momento se exhibió documento alguno tendiente a acreditar ese dicho relativo a la existencia de órdenes de presentación y de detención por caso urgente en contra del aquí quejoso que hubiera girado la mencionada autoridad, por lo que, en consecuencia, esa manifestación no resulta comprobada y, en consecuencia, no se acredita la causa legal de esa detención.

Es en razón de lo anterior, el informe de la autoridad confirma lo expuesto por el quejoso Q en su queja, pues de la narración de los hechos no precisa que le hubieren mencionado su detención con motivo de orden alguna ni mucho menos que se la mostraran la que, de igual





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”***

forma, tampoco exhibió ante esta Comisión y, en consecuencia, la autoridad procedió sin orden alguna ni de presentación ni de detención por caso urgente, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dicha violación.

Ahora bien, es menester precisar que las transgresiones al Derecho a la Libertad, en la modalidad de Detención Arbitraria, se contraponen con lo establecido en los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual es de observancia para México, y que establecen:

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”

De igual manera, se violenta lo establecido en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, incumpliendo la obligación que impone el artículo XXV, el cual, copiado a la letra dice:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Asimismo, se vulnera lo contemplado por el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

También se trasgrede el artículo 7 párrafo primero, segundo y tercero, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”***

“Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad personal.

Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios...”

En el ámbito nacional, la conducta desplegada por los elementos de la autoridad señalada como responsable, se contrapone a lo establecido en el artículo 40, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que impone a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, la obligación de

“... Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables...”

De lo antes dicho, es de advertirse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho y realizar las detenciones de los individuos siempre y cuando la conducta de éstos se encuadre en alguna de las hipótesis normativas previstas como infracción administrativa o delito, siendo que, en el caso concreto, para que la detención se encuentre apegada a derecho, debió acreditarse que la misma se realizó en cumplimiento a una orden de presentación o de detención por caso urgente emitida o girada por la autoridad ministerial respectiva, en forma previa a la detención para legitimar la privación de la libertad al destinatario de la misma.

Sin embargo, de los elementos de convicción valorados con anterioridad, se acredita que la detención referida, se realizó no en la forma expuesta por la autoridad sino sin orden alguna y, en consecuencia, sin sustento legal, lo que viola los derechos humanos del quejoso y el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”***

De lo antes dicho, se advierte claramente la vulneración a derechos fundamentales por parte de la autoridad señalada como responsable, debido a que, como ha quedado establecido, el agraviado fue detenido sin contar con una orden que acreditara su presentación y posterior detención por caso urgente y, por tanto, la detención por presentación y por caso urgente de la que fue víctima el quejoso Q resulta ilegal, configurándose una detención arbitraria por haberse realizado, sin contar con una orden judicial alguna.

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas para las corporaciones de policía, es necesario se inicie una averiguación previa penal así como un procedimiento administrativo, en contra de los elementos que participaron en la detención del quejoso Q, para que se les imponga la sanción que en derecho corresponda.

Por otro lado, el quejoso refirió actos violatorios a sus derechos humanos, que se traducen en violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, las cuales refirió el quejoso le fueron inferidas al momento en que se encontraba en el Ministerio Público de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, consistentes en golpes en costillas, piernas, tobillos, brazos, muñeca zafada, que le dejaron moretones y dolor en costillas espalda, precisando que lo golpearon hasta que perdió el conocimiento.

De la anterior imputación del quejoso, la autoridad responsable al rendir su informe, es omisa en referir circunstancia al respecto así como es omisa en remitir el dictamen médico de integridad que se le practicara al aquí quejoso durante su detención ante el Ministerio Público, por lo que, en atención a esa circunstancia y de que no existe prueba directa alguna que valide la causa de esas lesiones, el Director del Centro Penitenciario de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, a solicitud de esta Comisión de los Derechos Humanos, presentó el dictamen de medicina forense sobre el estado de integridad física practicado al quejoso Q el 19 de noviembre de 2012, es decir 2 días después de su detención arbitraria, esto el 17 de noviembre de 2012 al momento que le fue puesto a su disposición por elementos de la Procuraduría, para ser internado en dichas instalaciones penitenciarias, dictamen que precisa que una vez que se realizó interrogatorio y exploración física completa al señor Q, SI PRESENTA LESIONES FÍSICAS





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

VISIBLES RECIENTES, consistentes en: 1).- equimosis sobre el hombro izquierdo. 2).- equimosis en el pliegue del codo izquierdo. 3).- edema en el dedo medio de la mano izquierda. 4).- equimosis y edema en la pierna derecha. 5).- equimosis en tercio medio antero-interno del muslo izquierdo. 6).- equimosis y edema en tercio proximal interno de la pierna izquierda, lesiones que coinciden esencialmente con las partes que refirió el quejoso en su escrito respectivo, dictamen que constituye un principio de prueba, que valida el dicho del quejoso, de que las mismas fueron inferidas por los agentes de la policía investigadora al encontrarse en las oficinas del Ministerio Público de la ciudad de Acuña, Coahuila, máxime que la autoridad responsable no presentó el dictamen del médico legista que asentara las condiciones físicas de salud durante el tiempo que estuvo ante el Ministerio Público y que desvirtuara el dicho del ofendido, lo que crea la convicción de que fueron inferidas por los agentes de la policía investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al estar ya en las oficinas ante la citada representación social, lo que no desvirtuó la autoridad responsable al rendir su informe.

Con ello, es evidente que los elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, violaron los derechos humanos del quejoso, al incumplir con el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que a la letra dice: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Asimismo, incumplieron el artículo 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que establece: “5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

Es importante citar ahora el criterio que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en relación con el uso de la fuerza, pues en los casos Cantoral Benavides, Castillo Petruzzi y Bámaca Velásquez contra Ecuador, Perú y Guatemala, respectivamente, ha sostenido que “todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana [...] en violación del artículo 5 de la Convención Americana” (Sentencia de 18 de Agosto de 2000, Serie C, No. 69, Párr. 72. Sentencia de 30 de Mayo de 1999, Serie C, No. 52, Párr. 109; y Sentencia de 25 de Noviembre de 2000, Serie C, No. 70, Párr. 150. Respectivamente)





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

Con lo anterior, se precisa que las lesiones inferidas al quejoso no se encuentran justificadas, en virtud de que, por su cantidad, especie y ubicación, no corresponden con el hecho de que solamente al quejoso se le haya presentado y detenido ante la autoridad ministerial, acto que, como quedó acreditado anteriormente, constituyó una detención arbitraria y, precisamente al causarlas sin motivo, constituyen un exceso, abuso y violación de derechos humanos, que, bajo ninguna circunstancia, puede justificarse ni permitirse.

La conducta asumida por las autoridades responsables también contraviene algunos dispositivos de la normativa local, entre otros, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila:

*Artículo 52.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”.*

Igualmente, se violentó el artículo 75 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece:

*“Las fuerzas de seguridad pública son de carácter civil, disciplinadas y profesionales, su actuación se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución General y la Constitución del Estado; deben de fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”***

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que: “...Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario...”

Asimismo, establece que: “...La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado...”

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy agraviado.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Policía Investigadora adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”***

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, "...a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral..."

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecido por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a "...aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte..."

De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, gracias a la protección de derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, se obliga a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y a crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el ciudadano Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. Los elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila que realizaron la detención arbitraria del quejoso Q el 17 de noviembre de 2012, en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, son responsables de la violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Detención Arbitraria y al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de Lesiones en perjuicio del quejoso, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

### **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.** Se inicie una investigación interna, para efecto de determinar la identidad de los elementos que participaron en la detención arbitraria del quejoso Q, el día 17 de noviembre de 2012, a quien le provocaron alteración en su salud, misma que ha quedado acreditada al cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Una vez identificados los elementos que participaron en la detención arbitraria del quejoso Q y le causaron lesiones, se inicie una Averiguación Previa Penal así como un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de mismos a efecto de imponerles, previa substanciación de los procedimientos respectivos, las sanciones que en derecho correspondan por la violación de los derechos humanos en que incurrieron.

**TERCERO.** Se brinde capacitación constante y eficiente al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de que conozcan los límites y alcances de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”***

ciudadanos a quienes sirven y con quienes tratan con motivo del desempeño de sus funciones, además de que constantemente reciban cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores público mediante las revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”***

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**

